



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 005 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRYGMA

Piura, 11 MAR. 2021

VISTOS: El H.T N° GRCA-00165-2020 de fecha del 23 de diciembre de 2020; el Informe Técnico Legal N°01-2021/GRP-GRRNyGMA-450300-EC de fecha de 27 de enero de 2021; Carta N°01-2021/LOS PORTALES S.A de fecha de 22 de febrero de 2021; el Informe Técnico Legal N°04-2021/GRP-GRRNyGMA-450300-EC, del 05 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo el numeral 10.4 indica en su literal a) Los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental.

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de septiembre 2017, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **005** - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
GRRYGMA

Piura, **11 MAR. 2021**

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante el H.T N° GRCA-00165-2020 de fecha del 23 de diciembre de 2020, LOS PORTALES S.A, a través del Sistema Informático de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA SUB PARCELA B INDEPENDIZADA, PREDIO MIRAFLORES, VALLE DEL MEDIO PIURA, SECTOR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE CASTILLA Y PARA LA PARCELA DEL EX FUNDO LA CASTELLANA"**, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, se emitió el Oficio N° 06-2021/GRP-450000 de fecha del 01 de febrero de 2021, el cual contiene el Informe Técnico Legal N°01-2021/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 27 de enero de 2021, en el que se remite las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención.

Que, mediante la Carta N°01-2021/LOS PORTALES S.A de fecha del 22 de febrero de 2021, LOS PORTALES S.A, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental – DIA con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación. En dicho expediente se adjuntó la Resolución Directoral N°737-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha del 20 de marzo de 2018 se aprueba la licencia de uso de agua y además no se requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP porque no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar.

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°04-2021/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 05 de marzo del 2021, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y legal, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA SUB PARCELA B INDEPENDIZADA, PREDIO MIRAFLORES, VALLE DEL MEDIO PIURA, SECTOR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE CASTILLA Y PARA LA PARCELA DEL EX FUNDO LA CASTELLANA"**;

Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora **INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C**, la misma que cuenta con inscripción vigente en el Registro de Entidades Ambientales del sector Vivienda con N°359 según indica la RD N°1523-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, la cual los autoriza para la elaboración de estudios ambientales.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 005- 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
GRRYGMA

Piura, 11 MAR. 2021

Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA SUB PARCELA B INDEPENDIZADA, PREDIO MIRAFLORES, VALLE DEL MEDIO PIURA, SECTOR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE CASTILLA Y PARA LA PARCELA DEL EX FUNDO LA CASTELLANA"**, presentado por LOS PORTALES S.A, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto **"SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA SUB PARCELA B INDEPENDIZADA, PREDIO MIRAFLORES, VALLE DEL MEDIO PIURA, SECTOR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE CASTILLA Y PARA LA PARCELA DEL EX FUNDO LA CASTELLANA"** deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 005 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
GRRYGMA

Piura, 11 MAR. 2021

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a LOS PORTALES S.A, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 04-2021/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 05 marzo de 2021, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente -GRRYGMA


Ing. KARINA YOANA HUAMAN GARCÍA DE VALDEZ
GERENTE REGIONAL